

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023

A las 14 horas con 18 minutos del día **29 de junio de 2023**, se reunieron vía remota; los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **27 de junio de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/363/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/550/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/580/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/586/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **DEN/063/2023** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
6. **DEN/066/2023** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/651/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/351/2022** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
- **RR/709/2022** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/712/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/123/2020** Alianza Empresarial para Seguridad Pública.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/482/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/500/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/440/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/473/2022** Secretaría de Salud.
5. **RR/536/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
6. **DEN/019/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/804/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/064/2022** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-RCDP/028/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/358/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/386/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/686/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
2. **RR/432/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/353/2022** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
4. **DEN/053/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
5. **DEN/056/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
6. **DEN/059/2023** Secretaría de Bienestar.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/055/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/620/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/026/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/056/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de junio de 2023.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de veintisiete

sujetos obligados de los sectores: Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Poder Judicial, Poder Legislativo y Sindicatos.

- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de Actividades 2022-2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 06 de julio de 2023, a las 12:00 horas, en la sede de este Instituto
IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 20 de junio 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/363/2022 Universidad Autónoma del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito la siguiente información del Tribunal Universitario de la UABC:

- 1. Número de sentencias pronunciadas anualmente, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2021, que hubieran declarado la nulidad total o parcial de los actos impugnados, en juicios de nulidad correspondientes al Campus Ensenada.*
- 2. Número de sentencias pronunciadas anualmente, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2021, que hubieran declarado la validez de los actos impugnados, en juicios de nulidad correspondientes al Campus Ensenada.*
- 3. Número anual de juicios de nulidad tramitados en el Campus Ensenada, que hubieran concluido por convenio, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2021.*
- 4. Número anual de juicios de nulidad tramitados en el Campus Ensenada, que hubieran concluido por desistimiento de la demanda, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2021.*
- 5. La versión pública de todas las resoluciones del Pleno relativas a recursos de reconsideración, pronunciadas entre el 1 de enero de 2007 y el 28 de febrero de 2022..” (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta, en lo que respecta al punto 5 de la solicitud, señalando que el sujeto obligado omite adjuntar las resoluciones que versan específicamente en las que se ha interpuesto el recurso de reconsideración.

Por su parte, en contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad jurídica y material para poner a disposición de la persona recurrente la información requerida, pues el procesamiento y análisis de dicha información sobrepasa las capacidades técnicas y humanas del sujeto obligado, por lo que, propuso como modalidad la consulta directa de la información.

En ese sentido y después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, con la finalidad de encontrar el debido equilibrio entre el derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a expedientes y documentos; la Ponencia a cargo de la suscrita, advierte que el sujeto obligado justificó su imposibilidad de entregar la documentación solicitada en versión electrónica, sin embargo, no señaló el día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020068222000059 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá informar el día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada de conformidad con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de la materia y de manera posterior exhiba el Órgano Garante el acta circunstanciada que para tales efectos se levante.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-465**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/550/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la falta de fundamentación y motivación de la declaración inexistencia de la información aludida por el sujeto obligado.

En ese sentido, la suscrita considera pertinente poner de manifiesto que la información requerida por la persona recurrente, relativa a la referida herramienta Diagnóstica, resulta ser de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, cuyas especificaciones se encuentran señaladas en los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que consiste principalmente en establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones para que se garantice la participación sin discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo que, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se observa que el sujeto obligado siguiera lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California..

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022; de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como se precisa en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-466** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/580/2022 Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Autoridad: CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL
Expediente registro Sindical 880.*

Nombre del Sindicato: SINDICATO IGNACIO RAMIREZ DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO GENERAL DE BAJA CALIFORNIA;

Se solicita: Copia certificada de la totalidad de los autos que componen el expediente de registro sindical 880, dentro de los cuales se debe incluir los estatutos y modificación a los estatutos que rigen a dicho organismo sindical.." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que la solicitud se dirigió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la cual depende el Centro Federal de Conciliación y Registro, por lo que dicha información obra dentro de los archivos del Centro Federal de Conciliación y Registro.

Por otro lado, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, adjunto el acta de su sesión de Comité de Transparencia, a través de la cual se desprende la confirmación de la declaración de incompetencia, reiterando que, la solicitud de acceso a la información va dirigida a un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, por lo que, no depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión

En ese sentido, después de un análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como a la normatividad correspondiente, se advierte que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, tal como se señala en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cuyas atribuciones versan en materia de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, contratos-ley y otros procedimientos administrativos relacionados, a partir del 01 de noviembre de 2021 en el Estado de Baja California.

En ese sentido, por motivo de que la normatividad analizada en el caso que nos ocupa, así como de las constancias que integran el presente recurso de revisión y al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 0211675220000057 no obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-467** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/586/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1 Se solicita se informe el número de trabajadores de base del poder judicial.

2 Y el número de trabajadores de base (de base no de confianza) a los que se les dará uniforme en los meses de junio y octubre de 2022.

3 se informe por parte del poder judicial y por parte del sindicato, el porque no se respeta la cláusula quincuagésima tercera de las condiciones generales de trabajo donde dice que se dará uniformes a los trabajadores de base SINDICALIZADOS y solo se entrega a los trabajadores de limpieza sean o no de base, siendo el caso que en las salas no se nos entrega a personal que realizamos funciones de secretaria o administrativas.

4 cuáles serán las acciones que realizará el sindicato para que se respete esta cláusula y se entregue uniformes a todo el personal SINDICALIZADO.

5 informe el poder judicial si en el nuevo sistema el personal administrativo puede ser propuesto o ha sido propuesto a base y el fundamento o porque se hace distinción a que unos puedan participar a base y otros no en el nuevo sistema.

6 se informe por el poder judicial el motivo porque si es el poder encargado de la impartición de justicia, no respeta lo que dicen las leyes ni convenios con el sindicato

7 cuál es la política para que personal de la quinta sala tenga estacionamiento asignado y de otras salas o áreas no." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió en razón al punto 7 de su solicitud de acceso a la información, relativo a "cuál es la política para que personal de la quinta sala tenga estacionamiento asignado y de otras salas o áreas no".

Por otro lado, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia, informando que el uso de estacionamiento de su personal adscrito no se encuentra por escrito en un documento ni existe alguna asignación exclusiva de espacios de estacionamiento para la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en virtud de que todas las Salas de Tribunal cuentan con cajones de estacionamiento para su uso, por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-468** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. DEN/063/2023 Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO SE ENCUENTRAN CARGADOS LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2022."(Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-469** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada.

6. DEN/066/2023 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“REQUERIMOS INFORMACIÓN REFERENTE A PERMISOS DE USO DE SUELO DE ESTACIONES CARBURACIÓN OTORGADOS EN EL PRESENTE AÑO 2023 Y QUE TIPO DE USO DE SUELO LE ESTAN DANDO.”(Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-470** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto INCUMPLE con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/651/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/351/2022** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
- **RR/709/2022** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/712/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/123/2020** Alianza Empresarial para Seguridad Pública.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/482/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“Solicito los expedientes que contengan la totalidad de documentos en donde se hayan hecho constar todos los procesos públicos de entrega y recepción acontecidos desde 2017 y al hasta el día 02 de febrero de 2022 en los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero de lo Civil de Tijuana, Baja California, así como los acontecidos en el Juzgado Primero Familiar de Tijuana, Baja California en dicho periodo.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado al momento de la contestación del recurso de revisión modificó su respuesta atendiendo los puntos de la solicitud de interés, remitiendo la totalidad de los documentos que guardan relación con los procesos de entrega y recepción desde dos mil diecisiete a febrero de dos mil veintidós, relacionado a la totalidad de los juzgados solicitados, agregando que se realizó la formal clasificación de la información de los documentos originales mediante la intervención del Comité de Transparencia, al advertir información sensible, entregando la versión pública de aquellos, por lo tanto se estima colmada la solicitud en interés al proporcionar la totalidad de los documentos requeridos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación de folio 020058422000155, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-471** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/500/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"POR ESTE CONDUCTO Y EN ALCANCE A LAS SOLICITUDES 020058422000116, 020058422000117, 020058422000118 Y 020058422000122, SOLICITO LO SIGUIENTE:
En virtud de que las respuestas otorgadas a las solicitudes mencionadas no fueron exhaustivas ni completas, ya que NO se me respondió si los servidores públicos mencionados reciben remuneración por el concepto de telefonía celular, seguro de gastos mayores y menores, en virtud de lo anterior solicito de la manera más atenta que se responda de manera completa a mi presente solicitud:
Por este conducto solicito las remuneraciones mensuales ACTUALES, es decir las remuneraciones que perciben al presente día 19 de abril de 2022, incluyendo sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE), seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúan a los cargos y puestos de confianza, sindicalizados y de base, favor de separar a los puestos de base, sindicalizados y de confianza.
ASIMISMO Y EN ATENCION A QUE NO SE ME RESPONDIÓ LO SIGUIENTE SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MÁS ACTUALIZADO QUE SE TENGA DEL AÑO 2022, DONDE SE REFLEJEN LOS SALARIOS DE LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS.
De igual manera requiero conocer, si durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, los trabajadores recibieron un AUMENTO de salarios, sueldos, ingresos, bonos y prestaciones. Cuales son todos y cada uno de los bonos que reciben y bajo que nombre se manejan, y cual es el monto y que cargos lo reciben y con que periodicidad se otorgan.
También solicito la liga oficial de su página de internet donde se encuentra la información actualizada correspondiente a los sueldos y salarios, prestaciones, compensaciones, etc.*

Solicito saber la legislación aplicable, datos del Fideicomiso (saldo actual y aportación anual presupuestal) para el Haber de retiro de Juzgadores (Magistrados y Jueces), así como quienes reciben al presente día el haber de retiro y que monto mensual.

Solicito saber cual es el homologado de los siguientes cargos y señalar las remuneraciones mensuales ACTUALES, es decir las remuneraciones que perciben al presente día 19 de abril de 2022, incluyendo sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE), seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen a los cargos y puestos siguientes:

Jefa de la Unidad Administrativa, en caso de no existir con ese nombre quien se encarga de las funciones del área administrativa.

Coordinador de Informática y Transparencia, en caso de no existir bajo ese nombre quien se encarga de las funciones de las áreas mencionadas.

Auxiliar Administrativo (adscritos a la Unidad Administrativa) Oficiales Judiciales A, B y C, es decir aquellos trabajadores que cuentan con licenciatura en derecho pero no ostentan y cargo de secretario de acuerdos, ni secretario actuario.

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SEAN TRANSPARENTES Y EXHAUSTIVOS EN SUS RESPUESTAS, EN CADA UNO DE MIS PLANTEAMIENTOS SIN OMITIR NINGUNO; LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A MI DERECHO A SABER Y MI DERECHO DE ACCESO A SU INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSAGRADO EN EL 6TO CONSTITUCIONAL, GRACIAS." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado al momento de la contestación del recurso de revisión modificó su respuesta atendiendo los puntos de la solicitud de interés, remitiendo la totalidad de los documentos que guardan relación con los puntos de la solicitud mediante los oficios y anexos que se incorporan, así como el archivo zip que contiene las hojas de cálculo con la información de interés, por lo tanto se estima colmada la solicitud en interés al proporcionar la totalidad de los documentos requeridos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación de folio 020058422000167, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-06-472** en donde este Órgano Garante determina se determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/440/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS
2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se remite parcialmente respuesta a la solicitud formulada, advirtiendo acta de sesión de comité en donde se pronuncias formalmente sobre la inexistencia de la información solicitada, sin embargo al advertir que la materia de la solicitud es de carácter obligatoria, no resulta suficiente el que se acepte formalmente que lo solicitado no existe, debiendo generarse y remitirse lo relacionado con el diagnóstico que corresponde al periodo dos mil veinte, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022; de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como se precisa en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-473** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **RR/473/2022** Secretaria de Salud, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer los nombres de las personas que integran el Patronato del Hospital General de Mexicali, y la fecha en la que se integraron al mismo.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se remite parcialmente respuesta a la solicitud formulada, haciendo referencia de que se desconoce lo relacionado a la fecha en que se integraron al

padrón del Hospital General de Mexicali, luego entonces correspondiendo el formal pronunciamiento respecto al segundo punto de lo solicitado, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167322000448 para efecto de que el sujeto obligado exhiba su acta y resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa a la fecha en que las personas que integran el Patronato del Hospital General de Mexicali, comenzaron a formar parte de dicha asociación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-474** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

5. RR/536/2022 Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se remite parcialmente respuesta a la solicitud formulada, advirtiendo acta de sesión de comité en donde se pronuncias formalmente sobre la inexistencia de la información solicitada, sin embargo al advertir que la materia de la solicitud es de carácter obligatoria, no resulta suficiente el que se acepte formalmente que lo solicitado no existe, debiendo generarse y remitirse lo relacionado con el diagnóstico que corresponde al periodo dos mil veinte, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia del documento diagnóstico requerido, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;
2. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022;

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-475** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

6. DEN/019/2023 Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“a la fecha 01/02/2023 quiero saber el motivo por el cual no se han publicado los gastos, contratos, o cualquier información en relación publicidad.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar el artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y los formatos 2, 3 y 4 en lo correspondiente cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en justificar el artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-476** en donde este Órgano Garante ordena que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/804/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/064/2022** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-RCDP/028/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/358/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/386/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/686/2021 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"solicito

A) el reporte de cuentas por pagar de registros contables del gobierno del estado donde se pueda observa el saldo contable de los recursos ministrados al CECYTEBC de acuerdo al anexo de ejecución de los años de enero de 2009 a octubre de 2021 así como copia del oficio del sector paraestatal con documentos de anexos de ejecución de dichos años

b) los recibos de ministración correspondientes que acredite la recepción de los recursos financieros que recibe el CECYTEBC por parte de la federación de los años de enero 2009 a octubre de 2021

C)" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta

"si bien el ente manifiesta que de acuerdo a la ley financiera, solo se guardan registros hasta 5 años de antigüedad, la solicitud de información abarca de 2009 a 2021 y se manifiesta no contar con los registros de 2009 a 2015 entonces la obligación del ente es de entregar aquellos que si entran dentro del supuesto solicitado que abarca de 2016 a 2021 y el cual incumplió al no entregarlos ya que fueron solicitados "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Así, el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, manifestó en cuanto al primer planteamiento correspondiéndole al inciso a) que, no es la Dependencia competente, toda vez que no cuenta con el acceso a los registros contables, motivo por el cual no estuvo en posibilidades de remitir la información petitionada, así en cuanto al inciso b) refirió que, la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 al 2021, cuenta solo con el periodo de conservación de cinco años, de conformidad con la norma de Archivo Contable Gubernamental.

De la misma forma, el sujeto obligado solicitó al Comité de Transparencia respecto a la información correspondiente de los ejercicios fiscales del 2009 al 2015, por haber prescrito en sus valores administrativos y que no contengan valores históricos, la declaración de inexistencia.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agregó, un documento en excel en donde se observó que contiene del Recurso Federal recibido del 01 enero 2016 al 30 septiembre de 2021, con una relación del importe recibido por cada anualidad, agregando los recibos de los importes mencionados, lo cual avalan lo referido

De la anterior declaración de incompetencia por el sujeto obligado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del sujeto obligado Secretaría de Hacienda, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud.

Ahora, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde refirió que, la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 al 2021, cuenta solo con el periodo de conservación de cinco años, no

resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley Local de Transparencia.

De conformidad con la normativa aplicable, el sujeto obligado, cuenta con la obligación de conservar durante un plazo de cinco años la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo.

Puesto que se tiene que la persona recurrente solicito la información de los años de enero de 2009 a octubre de 2021, entregándose por parte del sujeto obligado de enero 2016 al 30 septiembre de 2021, como se expuso líneas antes, faltando los años de 2009 a 2015, a la fecha de emisión de la presente resolución, ya no cuenta con la obligación de conservación como de publicación, por tanto, de contar con la información restante deberá de proporcionala, de lo contrario, deberá de atender a las formalidades que para ello se establecen.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a la información restante de 2009 a 2015, que de no contar con ella, deberá de atender a las formalidades de la declaración de inexistencia de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-477** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. **RR/432/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito versión pública del expediente del ataque armando que sufrió *** ***, accionista de la empresa conocida como Fisamex y que ocurrió en diciembre de 2020 en Tijuana" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley "El sujeto obligado no respondió a esta solicitud de información, por lo que inclumplió con la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Ahora en análisis a la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que, los registros de investigación, como los documentos, objetos imágenes, entre otros, que estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con sus limitaciones las cuales están previamente establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo ese contexto, el sujeto obligado presentó una clasificación de la información como reservada y bajo Acuerdo, clasificó la información peticionada, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Local de Transparencia, pues de proporcionarse se obstruiría la persecución de delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones.

Bajo tales términos, el sujeto obligado dentro de la misma contestación agregó Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2022 de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en donde clasificó la información como reservada.

Ante la aparente colisión de principios se estudiarón lo referente a la obstrucción en la prevención y persecución de delitos y el derecho de acceso a la información pública; con las diversas opciones identificadas para resolver, se encontro al realizar la prueba de interés público, considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad es procedente la clasificación de reserva, mas no cumple con formalidades que para ello se establecen.

De tal manera, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, no se dio respuesta a la solicitud de manera primigenia, además, si bien se le proporciona una respuesta, dicho sujeto obligado no satisface de manera congruente la misma, consecuentemente la persona recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2022 de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en lo que corresponde a la solicitud de acceso a la información que nos atañe.*
- 2. El sujeto obligado deberá realizar una nueva clasificación de reserva de la información en atención a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en concatenación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-478** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/353/2022 Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Con base en lo establecido en el artículo octavo constitucional, respetuosamente solicito la versión digital en formato para gran impresión de la cartografía del Distrito Electoral Local X (diez). Muchas gracias” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado

"La solicitud previa fue muy precisa, ya que solicité la cartografía electoral del distrito local 10 en versión de gran formato para imprimir, sin embargo, NO me ha fue proporcionada dicha información. Quedo atento a la entrega de dicha cartografía mediante este medio y mi correo electrónico. Gracias "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la de mantener actualizada la cartografía electoral del País, de la misma manera incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, estando publicada en el portal institucional

Así bien, este Órgano Garante, a través de su facultad revisora observo que, del hipervínculo dirige a la Cartografía Estatal para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, mas no a la cartografía del Distrito Electoral Local X

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, el Instituto Estatal Electoral es la única institución con la facultad de crear, administrar y distribuir la geografía electoral que incluye mapas y cartografías electorales, modificando su respuesta.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado remitió a través de una liga de acceso, que dentro del mismo se encuentran los documentos en formato PDF, de la misma forma, le hizo saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información peticionada, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-479** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. DEN/053/2023 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"EL MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA ES POR QUE HACE FALTA LA VISUALIZACIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS Y ALEGAN QUE EL MOTIVO ES UN "ATAQUE CIBERNETICO" SIN EMBARGO, ESO NO ES ÓBICE DE QUE SE ESCANEE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y SE DE A CONOCER, QUE OPACIDAD "(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. El artículo 81, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-480** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada.

5. DEN/056/2023 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"EL MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA ES POR QUE HACE FALTA LA VISUALIZACIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS Y ALEGAN QUE EL MOTIVO ES UN "ATAQUE CIBERNETICO" SIN EMBARGO, ESO NO ES ÓBICE DE QUE SE ESCANEE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y SE DE A CONOCER, QUE OPACIDAD"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. El artículo 81, fracción I-VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-481** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada.

6. DEN/059/2023 Secretaria de Bienestar, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO SE TIENEN PUBLICADOS LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DANDO UNA NOTA QUE ES OFICIALIA MAYOR TIENE ESA INFORMACIÓN CUANDO TAMBIÉN ESTA SECRETARIA LA GENERA FAVOR DE PUBLICARLOS "(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE BIENESTAR, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. El artículo 81, fracción VIII – formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-482** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/055/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/620/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/026/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/056/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de junio de 2023.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de junio de 2023

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de junio con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al 1er trimestre del 2023, únicamente en la PNT, de los 08 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión,
2. De lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emite un Dictamen que documenta los resultados obtenidos en la memoria técnica, por lo que se presentan los resultados del Índice de cumplimiento:

No	Sujeto obligado	Índice
17	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	91.62%
18	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	63.72%
19	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	63.56%
20	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	79.44%

21	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	43.23%
22	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	89.73%
23	Consejería Jurídica del Estado	80.71%
24	Auditoría Superior del Estado de Baja California	82.32%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de junio de 2023, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-483**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de veintisiete sujetos obligados de los sectores: Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Poder Judicial, Poder Legislativo y Sindicatos.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de veintisiete sujetos obligados de los sectores: Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Poder Judicial, Poder Legislativo y Sindicatos.

ASPECTOS GENERALES

- I. Que en el mes de marzo se remitió oficio a todos los sujetos obligados del Estado de Baja California, solicitando la actualización de su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, tanto comunes y específicas.
- II. Derivado del requerimiento, los S.O. dieron respuesta adjuntando el proyecto de tabla del cual fue tomado en cuenta para su dictaminación; en cuanto a los que fueron omisos en brindar respuesta, esta Coordinación realizó el dictamen de forma oficiosa.
- III. Que las Tablas a aprobar en la presente sesión corresponden a 27 S.O. que integran los sectores: Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Poder Judicial, Poder Legislativo, Fideicomisos con Estructura y Sindicatos.

DICTÁMEN

Por lo que, derivado del análisis a los documentos remitidos, así como de las disposiciones en la materia, se emite un dictamen de manera individual de los siguientes S.O.:

Órganos Autónomos (6): CEDH, FGE, ITAIPBC, IEEBC, TJEB, TEJABC;
Partidos Políticos (8): MORENA, MC, PAN, PRD, PT, PESBC, PRI, PVEM;
Poder Judicial (1): PJBC;
Poder Legislativo (2): Congreso del Estado, Auditoría Superior del Estado; y,

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 22 minutos del 29 de junio de 2023.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 06 de julio de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Sindicatos (10): SETE, SETU, SPCobach, SPSU, Sindicato de Burócratas secciones Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana, SUTCobach.

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los 27 S.O. citados previamente, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerirlo por conducto del titular de la UT, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la PNT su respectiva tabla.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de veintisiete sujetos obligados de los sectores: Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Poder Judicial, Poder Legislativo y Sindicatos, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-484**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de Actividades 2022-2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición hizo uso de la voz el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

"De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto deberá rendir anualmente, ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, un informe de actividades con los rubros que, de forma enunciativa más no limitativa, señala el citado artículo.

En mérito de lo anterior, me permito presentar y poner a su consideración, el presente Informe, el cual, a lo largo de 8 Capítulos pretende reflejar el esfuerzo y la gran labor que realizaron durante este periodo cada una de las personas que laboran en esta institución, es sumamente reconocible y aplaudible la aportación que hacen cada uno de los Comisionados, así como cada uno de los integrantes que funcionan y operan directamente en el Instituto.

No me resta más que agradecer a todos y cada uno de ellos que integran el Instituto por su compromiso, por su esfuerzo y su dedicación; solamente demuestran a su Servidor la vocación que tiene cada uno de los servidores públicos dentro de esta Institución."

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Actividades 2022-2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-485**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el jueves 06 de julio de 2023, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso